PROTECCION CONTRA EL RIESGO DE CAIDA DE PERSONAS DESDE SUPERFICIES DE TRANSITO Y TRABAJO.

Art. 8°) Es obligatoria la identificación y señalización de todos los lugares que presenten riesgo de caída para las personas y la instalación de protecciones adecuadas. ----------

Art. 9°) Las aberturas en las cubiertas, que presenten riesgo de caída de personas deben estar protegidas como sigue:

- Por cubiertas rígidas que permitan transitar sobre ellas y que no constituirán un obstáculo para la circulación, debiendo sujetarse con dispositivos eficaces que impidan cualquier desplazamiento accidental de las mismas. El espacio o intersticio entre las barras de las cubiertas construidas en forma de reja no superará los cinco centímetros (5 cm.).
- Si no se pueden utilizar cubiertas rígidas, se colocarán barandas de suficiente estabilidad y resistencia en todos los lados expuestos, dichas barandas estarán ubicadas: la superior entre 1,10 mts y 1.40 mts, la inferior a la mitad de la altura de la superior, y con rodapiés de quince centímetros (15 cm.) de altura (rodapié).

Podrá utilizarse otro sistema de protección colectiva de seguridad equivalente.-----

PROTECCION CONTRA EL RIESGO DE CAIDA DE PERSONAS AL AGUA

Art. 10°) Cuando exista riesgo de caída al agua, será obligatorio disponer de medios apropiados de salvamento, tales como chalecos salvavidas, redes, aros salvavidas o guindolas, equipos VHF de comunicación con frecuencia de emergencia de PNN (Canal 16), e iluminación de la zona para los trabajos nocturnos. Los medios de salvamento serán inspeccionados periódicamente, verificando que se encuentran en condiciones de uso.

Las tareas no podrán realizarse fuera de la vista y posibilidades de rescate de otra persona no afectada por el mismo riesgo, con capacidad para cumplir tareas de rescate y de comunicaciones de emergencia. ----------

ANDAMIOS

Art. 11°) Los andamios deberán cumplir con los requisitos generales exigibles respecto a materiales, estabilidad, resistencia y seguridad en general en cada clase de ellos. Las plataformas de trabajo tendrán un coeficiente de seguridad igual a cuatro relacionando todos los elementos que la sostienen.----------

Art. 12°) Los andamios como conjunto y cada uno de sus elementos componentes deberán estar diseñados y construidos de manera que garanticen la seguridad de los trabajadores. El montaje y desmontaje debe ser efectuado por personal capacitado bajo la supervisión del responsable de la tarea. ----------

Art. 13°) A los efectos del artículo anterior deberán satisfacer, entre otras, las siguientes condiciones:

- Rigidez.
- Resistencia.
- Estabilidad.
- Ser apropiados para la tarea a realizar.
- Estar dotados de los dispositivos de seguridad correspondientes.
- Asegurar inmovilidad lateral y vertical.

Art. 14°) Las dimensiones de las diversas piezas y elementos auxiliares (cables, alambres, tablones, etc.) serán las suficientes como para que las cargas de trabajo a las que se prevea que van a estar sometidos no sobrepasen las establecidas para cada material con sus correspondientes coeficientes de seguridad.

Cuando la superficie de la plataforma dispone de aberturas de acceso, estas deben estar protegidas o poder ser cerradas. La superficie de la misma será antideslizante, pudiendo ser de madera o de metal. En caso de utilizarse tablones de madera, serán de 4 cm. mínimo de espesor. Se desecharán los tablones con nudos que perjudiquen su resistencia.

Las flechas no diferirán en ningún punto, para cualquier combinación de cargas, más de 6 cm. Se prohíbe el apoyo de una plataforma en el volado de la otra. -------

Art. 15°) El ancho de la plataforma será el preciso para la fácil circulación de los obreros y para el adecuado almacenamiento de los útiles, herramientas y materiales imprescindibles para el trabajo a realizarse sobre la misma, no pudiendo ser inferior a 60 cm.

En las plataformas de trabajo no puede haber huecos mayores a 5 cm. ni discontinuidades y estarán constituidas por elementos resistentes, ensamblajes y uniones adecuadas. ----------

Art. 16°) Las dimensiones, la forma y la disposición de las plataformas de un

andamio deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar, ser adecuadas a las cargas que hayan de soportar y permitir que se trabaje y circule en ellas con seguridad. Las plataformas de los andamios se montarán de tal forma que sus componentes no se desplacen en una utilización normal de ellos. No deberá existir ningún vacío peligroso entre los componentes de las plataformas y los dispositivos verticales de protección colectiva contra caídas. -----

Art. 17°) Las plataformas de trabajo, las pasarelas y las escaleras de los andamios deberán construirse, dimensionarse, protegerse y utilizarse considerando prioritariamente la seguridad de los trabajadores que las utilicen. Deberán contar con barandas de protección o equivalente. A tal efecto, sus medidas se ajustarán al número de trabajadores que vayan a utilizarlos. ----------

Art. 18°) Los elementos de apoyo de un andamio deberán estar protegidos contra el riesgo de deslizamiento, ya sea mediante sujeción en la superficie de apoyo, ya sea mediante un dispositivo antideslizante, o bien mediante cualquier otra solución de eficacia equivalente, y la superficie portante deberá tener una capacidad suficiente. Se deberá garantizar la estabilidad del andamio. Deberá impedirse mediante dispositivos adecuados el desplazamiento inesperado de los andamios móviles durante los trabajos en altura. ----------

Art. 19°) Acceso a los andamios. Los andamios deberán contar con medios seguros de acceso como escaleras o rampas. Las escaleras deberán estar integradas al andamio y aseguradas de modo que se impida cualquier tipo de movimiento.----------

Art. 20°) Los andamios no se usarán para soporte de máquinas que les transmitan vibraciones. La presente prohibición no alcanza al uso de herramientas manuales. ----------

Art. 21°) Desde su instalación y mientras se utilice un andamio de cualquier tipo, la empresa deberá mantener en el lugar de trabajo la siguiente documentación: memoria de cálculo y descriptiva del andamio firmada por la empresa y un profesional responsable (Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniero Industrial Mecánico, Ingeniero Mecánico o Naval).

Dicha documentación deberá estar a disposición de la Inspección General del Trabajo, cuando así la requiera.

En la mencionada memoria deberá constar:

- Fecha.
- Razón social.
- RUC de la empresa responsable por la instalación y uso del andamio.
- Ubicación del lugar de trabajo
- Uso y características del andamio (empalmes, arriostramientos, sujeciones, etc.).
- Estudio de cargas y de resistencia principalmente de las partes de la estructura a la que estará unido el andamio (cálculo detallado de los diferentes elementos estructurales con especificación de los coeficientes de seguridad, contrapesos, ménsulas, grilletes, tablas, plataformas de trabajo).
- Se indicarán puntos sistemas de sujeción y altura mínima para el uso obligatorio del cinturón de seguridad.
- Planos o croquis: en dicha documentación gráfica se detallará el dimensionado de todos los elementos estructurales resistentes para la sustentación del andamio así como el de la plataforma de trabajo y de sus barandas. Si el tipo de andamio proyectado lo requiere se especificarán en secuencia de montaje y/o desmontaje y/o condiciones especiales de utilización.

Sin perjuicio de que la memoria de cálculo lo defina, se incorporará a los planos un detalle especial e independiente estableciendo las condiciones máximas de uso del andamio referidas a estabilidad y resistencia en función de las diferentes hipótesis de utilización previstas. ----------

Art. 22°) La presentación de la documentación establecida en el Art. 20 deberá efectuarse ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, según el siguiente procedimiento, dependiendo del tipo de andamios a utilizar:

Para aquellos tipos de andamios estándar que se requieran en las tareas habituales, se presentará una memoria por tipo de andamio, por empresa, que formará expediente. Dicha memoria deberá renovarse anualmente para cada caso.

Cuando se requiera utilizar andamios de cualquier tipo, y/o cuando se produzcan modificaciones de los andamios estándar con memoria ya presentada, se efectuará una comunicación inmediata vía fax o similar a la IGTSS informando

tipo, lugar y tiempo de uso previsto del andamio.
La documentación correspondiente a cada andamio no estándar, deberá ser presentada a la IGTSS el primer día hábil siguiente a la comunicación de uso. -----

Art. 23°) Si no hubiese copia de la Memoria Descriptiva en el lugar de trabajo, o si efectuada una inspección se comprobase que los andamios no se ajustan a la Memoria exhibida se dispondrá de inmediato la clausura del andamio hasta tanto sea regularizada la situación. ----------

Art. 24°) Mientras dure la clausura del andamio la empresa deberá abonar los salarios correspondientes a los trabajadores afectados por la misma. Podrá afectar al personal a las tareas requeridas para levantar la clausura o a otras tareas propias de su categoría laboral. ----------

Art. 25°) Para levantar la clausura la empresa comunicará por escrito y con la firma de un profesional responsable a la Inspección General del Trabajo que el andamio ha sido regularizado, la que dispondrá de un plazo de 24 horas para efectuar el control pertinente, vencido el mismo se dará por levantada la clausura.

Art. 26°) La responsabilidad del Técnico firmante del proyecto de andamio será limitada a ese carácter. Una vez definida la memoria y construido el andamio en base a la misma, ni la empresa ni los trabajadores de la misma, pueden modificarlo, siendo responsables de su buen uso. ----------

Art. 27°) En caso de que los andamios sean arrendados por la empresa a personas o firmas arrendadoras de andamios, será de cargo del arrendador la presentación de la documentación establecida en el art. 20 ante la Inspección General del Trabajo y será de su cargo la responsabilidad del estado de conservación del andamio, y que su construcción y armado en obra responda al proyecto y cálculo presentado. El arrendatario será responsable del buen uso del andamio. ----------

ESCALERAS DE MANO

Art. 28°) La utilización de una escalera de mano portátil como puesto de trabajo en altura deberá limitarse a las circunstancias en que la utilización de otros equipos de trabajo más seguros no esté justificada por el bajo nivel de riesgo y por las características de los emplazamientos que el empresario no pueda modificar.